

NOTA: Se aclara que el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil ha sufrido varias modificaciones, cuyos textos actuales se encuentran insertados en el presente documento.

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General
(Actualizado a 23 de enero de 2024)

ACUERDO NUMERO 002 DE 1988 (3 de febrero)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Decreto 080 de 1980 y en especial por el literal c del artículo 15 del Decreto 1679 de 1981.

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

1. El Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca tiene estos objetivos:
 - a. Desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica estudiantil que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.
 - b. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución.
 - c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico administrativo entre la Universidad y el personal estudiantil.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE

2. (Texto anterior. Es estudiante de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente al tenor de lo contemplado en el presente Reglamento) **Este texto fue modificado por el Acuerdo Superior 009 del 16 de marzo de 2022, (política gubernamental de gratuidad)** que dice en su **ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca, cuyo nuevo texto es el siguiente:**

"2. Es estudiante de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente al tenor de lo contemplado en el presente Reglamento.

Cuando el estudiante sea beneficiario de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula que refiere el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, las normas que la sustituyan o modifiquen; la condición de estudiante, se obtiene con la realización de la matrícula académica, el pago del seguro estudiantil y estar al día por todo concepto que no se encuentre contemplado en los derechos básicos de matrícula y complementarios.

La Universidad del Cauca adelantará las gestiones pertinentes para lograr que sus estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional para ser cubiertos por el beneficio que refiere el presente artículo, se les otorgue el mismo".

3. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.
4. La calidad de estudiante se pierde:
 - a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
 - b. Cuando no se haya hecho el uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
 - c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
 - d. Cuando se haya impuesto la sanción de cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - e. Cuando se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.
 - f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la

- misma.
- g. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

NOTA: Los capítulos III y IV fueron derogados por el Acuerdo 086 del 2 de diciembre de 2008. A continuación se transcribe el nuevo texto.

CAPITULO III

PRUEBAS Y CUPOS DE ADMISION

Nota de Secretaría. El Acuerdo Académico 013 del 21 de marzo de 2018, reglamentó el Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula a los Programas de Pregrado-Popayán, Pregrado-Regionalización y Pregrado – Extensión ofrecidos por la Universidad del Cauca a partir del Segundo Periodo Académico de 2018”, cuyo texto dice:

“Por medio del cual se reglamenta el Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula a los Programas de Pregrado-Popayán, Pregrado-Regionalización y Pregrado – Extensión ofrecidos por la Universidad del Cauca a partir del Segundo Periodo Académico de 2018”

El Consejo Académico de la Universidad del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Acuerdo 105 de 1993 (Estatuto General la Universidad del Cauca), en especial lo preceptuado en el artículo 31.

Considerando

Que el Acuerdo Superior No. 005 de 2018 estableció el proceso de admisión de los aspirantes a todos los programas de pregrado de la Universidad del Cauca, para el segundo periodo académico de 2018, mediante los resultados del Examen de Estado ICFES Saber 11°.

Es necesario reglamentar el Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula a los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca y atemperarlo a las actuales condiciones.

Acuerda

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: *La Universidad del Cauca como institución de educación superior pública, autónoma y del orden nacional, en cumplimiento de los principios constitucionales y de la función social que reviste la educación, garantiza que el ingreso de sus estudiantes no estará limitado por consideraciones de origen nacional o social, raza, sexo, credo o posición económica. La Universidad estará abierta a todos los aspirantes que en el ejercicio de la igualdad de oportunidades cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento, dando prevalencia al mérito académico.*

Artículo 2: *Establecer el siguiente Reglamento del Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca.*

Artículo 3: *El aspirante accede a un programa académico luego de inscribirse, someterse al proceso de admisión, ser seleccionado por la Universidad y cumplir con la matrícula académica y financiera.*

Artículo 4: *Corresponde a la División de Admisiones, Registro y Control Académico coordinar y realizar el Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca.*

Artículo 5: *La División de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Vicerrectoría Académica el proyecto de calendario del proceso de admisión, el de cupos y programas según las dinámicas institucionales.*

Artículo 6: *La Vicerrectoría Académica presentará al Consejo Académico el proyecto del calendario del proceso de admisión y el de cupos y programas por periodo académico.*

Artículo 7: *Corresponde al Consejo Académico aprobar semestralmente mediante acuerdo los programas y cupos mínimos y máximos a ofrecer, según la periodicidad (semestral o anual), y las ponderaciones o porcentajes específicos asignados a las áreas que evalúa el Examen de Estado ICFES SABER 11° y a las pruebas adicionales de admisión.*

PARÁGRAFO: La aprobación de cada uno de los anteriores componentes se hará atendiendo a las recomendaciones presentadas por los respectivos Consejos de Facultad.

Artículo 8: Es responsabilidad del Centro de Gestión de las Comunicaciones realizar la promoción y difusión de la oferta académica institucional en coordinación con la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: Para tales efectos el Centro de Gestión de las Comunicaciones deberá propiciar su participación en todos aquellos espacios que le permitan difundir el portafolio de servicios y programas ofrecidos por la Universidad del Cauca.

Artículo 9: CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN. El Consejo Académico mediante Acuerdo 013 del 13 de mayo de 2022, modificó este artículo, así:

“Artículo 9: CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN. El Consejo Académico fijará el calendario del proceso de admisión correspondiente a los respectivos periodos académicos del año siguiente, estableciendo, entre otros aspectos, las fechas para la apertura de inscripciones y pago de los derechos, recepción de documentos a los inscritos como casos especiales, presentación de pruebas adicionales, publicación de resultados, recepción de documentos para matrícula académica y pago de matrícula financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del aspirante enterarse de las fechas fijadas en el calendario del proceso de admisión. La no realización de los trámites propios del proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula en los términos establecidos en el calendario genera la exclusión del proceso.

Si el aspirante admitido no realiza los trámites para oficializar su ingreso a la Universidad del Cauca, dentro de las fechas estipuladas, perderá el derecho al cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inscritos en las modalidades de casos especiales, admitidos y aspirantes en lista de espera con domicilio o residencia diferente a las sedes de la Universidad del Cauca, podrán optar por realizar la entrega de la documentación que acredite la condición especial, la calidad de admitido y de aspirante en lista de espera, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones- TIC -; sin embargo, es su deber verificar los requisitos, términos, condiciones y procedimientos indicados por la Universidad.

Realizar la entrega de documentos con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC - en las distintas etapas del proceso de admisión, no exime la responsabilidad de entregar los documentos en físico dentro de las fechas y conforme se solicita, una vez se adquiera la calidad de estudiante”

Artículo 10: PROGRAMAS ACADÉMICOS. Son todos los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca.

Artículo 11: PREGRADO – POPAYÁN. Son los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Cauca con sede en la ciudad de Popayán a excepción de las modalidades de extensión.

Artículo 12: PREGRADO – REGIONALIZACIÓN. Son los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Cauca, a través del Centro de Regionalización, por fuera de la ciudad de Popayán.

Artículo 13: PREGRADO – EXTENSIÓN. Son los programas académicos ofrecidos por la Universidad del Cauca, a través del Centro de Regionalización, en la ciudad de Popayán como parte de un proceso de ampliación de cobertura en convenio con organizaciones, entidades e instituciones.

Artículo 14: INSCRIPCIÓN. Es el acto voluntario mediante el cual, una persona manifiesta el interés por ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

La inscripción se considera válida cuando se ha realizado con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en las normas universitarias vigentes y a través de los mecanismos institucionales previstos para tal efecto.

La Universidad realizará como mínimo, dos (2) Convocatorias de Inscripción en el año mediante avisos en el sitio Web de la Universidad, en prensa local, y en otros medios masivos de comunicación. En el sitio web de Admisiones se publicará la oferta de programas académicos, los cupos, el valor de la inscripción, los requisitos, el procedimiento para realizar la inscripción y las fechas en que se llevará a cabo cada proceso.

Artículo 15: ADMISIÓN. Es el proceso de selección y asignación de cupo que realiza la Universidad del Cauca entre los aspirantes válidamente inscritos que conforme a los requisitos establecidos en este Acuerdo, pueden matricularse en uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO: La universidad se reserva el derecho de excluir de la oferta de programas aquellos en que la totalidad de aspirantes admitidos, en un determinado periodo académico, no complete el número mínimo de cupos ofrecidos.

Artículo 16: MATRÍCULA. Es el acto voluntario mediante el que un aspirante admitido se vincula con la universidad en condición de estudiante comprometiéndose a cumplir los procedimientos, obligaciones y deberes inherentes a su calidad y la Universidad a proporcionarle con todos los recursos a su alcance una formación integral.

Artículo 17: CONDICIÓN DE ESTUDIANTE PREGRADO. Para ser estudiante de pregrado de la Universidad del Cauca se requiere haber sido oficialmente admitido, según el procedimiento, términos y requisitos establecidos en el presente Acuerdo y normas que lo complementen o modifiquen y, haber realizado la matrícula financiera y académica en los tiempos fijados en el calendario del proceso de admisión.

Artículo 18: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El personal de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Cauca y en general cualquier persona que intervenga en el proceso de inscripción, admisión y matrícula de que trata el presente Reglamento, deberán garantizar el adecuado manejo de la información a la que accedan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales.

CAPITULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 19: PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El proceso de inscripción comprende dos etapas:

1. REGISTRO voluntario que realiza un aspirante a uno o varios programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca, a través del aplicativo web o el mecanismo establecido por la Institución, previo cumplimiento de los requisitos y en las fechas establecidas en el calendario del proceso de admisión.

2. PAGO de los derechos de inscripción en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas por la Universidad del Cauca, en las fechas establecidas en el calendario del proceso de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La formalización de la inscripción con el cumplimiento de las anteriores etapas implica la aceptación sin salvedad alguna, por parte del aspirante, de las condiciones, requisitos y demás disposiciones contempladas en este reglamento y en las normas internas que en la Universidad del Cauca regulan el proceso de inscripción, admisión y matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción es válida únicamente durante el periodo académico en el cual fue realizada. El valor pagado por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable, salvo que el programa no se pueda desarrollar por circunstancias atribuibles a la Institución. Se debe efectuar un pago por cada aspirante y para cada programa de pregrado elegido.

Artículo 20: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a cursar uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber presentado el Examen de Estado ICFES Saber 11° a partir del año en el cual la Universidad recibe estos resultados y tener el puntaje igual o superior al mínimo exigido como requisito para la admisión.
2. Acreditar su condición de bachiller en el momento en que la Universidad del Cauca lo requiera, mediante la presentación del Diploma de Bachiller o del Acta de Grado. Quienes hayan obtenido su título de bachiller en el exterior deben realizar la convalidación del mismo ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
3. Realizar el registro en el aplicativo de inscripción previsto en la página Web de la Universidad, consignando en forma veraz y auténtica, la información allí requerida.
4. Pagar los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad como derechos de inscripción.
5. Cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se asignará la calidad de inscrito únicamente cuando la Universidad reciba el reporte de pago por concepto de derechos de inscripción del aspirante, emitido por las entidades recaudadoras autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción de aspirantes bajo la modalidad de casos especiales exige el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21: La inscripción es un acto de absoluta responsabilidad del aspirante, su mal diligenciamiento y las inconsistencias que por datos incorrectos registrados en ella se deriven en el proceso de admisión deberán ser asumidos por el aspirante. La información suministrada por el aspirante durante el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica.

El manejo de la contraseña de acceso a la plataforma de inscripción y de los datos confidenciales registrados en ella, es de absoluta responsabilidad del aspirante.

Artículo 22: *El aspirante que en el proceso de registro de la inscripción omita información, consigne información falsa, modifique o adultere los resultados obtenidos en el Examen de Estado ICFES SABER 11° o incurra en cualquier modalidad de fraude, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción y admisión a todos los Programas de Pregrado que ofrezca la Universidad del Cauca en un plazo de cinco (5) años contados a partir del momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.*

Artículo 23: EXCLUSIÓN DEL PROCESO. *La Universidad del Cauca excluirá del proceso de inscripción, admisión y matrícula a los aspirantes que:*

- 1. Registren información inexacta en las etapas del proceso de inscripción y admisión.*
- 2. Se inscriban al proceso de admisión sin cumplir con el puntaje mínimo de admisión.*
- 3. Por inconsistencias derivadas de la verificación de información a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento.*

La exclusión del proceso de admisión se generará sin que deba mediar acto administrativo que así lo disponga.

PARÁGRAFO: *Será competencia del Comité de Admisiones establecer la exclusión del proceso de inscripción, admisión y matrícula para los casos no previstos en el presente artículo.*

Artículo 24: REGISTRO DE PRIORIDADES. *Un aspirante podrá inscribirse máximo hasta en dos (2) programas de Pregrado-Popayán o dos (2) programas de Pregrado ofrecidos por el Centro de Regionalización, con el pago correspondiente a los derechos de inscripción para cada programa.*

En el momento de diligenciar la inscripción, el aspirante deberá ordenar los programas académicos de pregrado que desea estudiar en orden de prioridades, colocando en el número uno (1) el programa de su elección prioritaria y en el número dos (2) la opcionalidad.

En caso de que el aspirante válidamente adquiera la condición de admitido en dos programas, la Universidad del Cauca reconocerá esta condición únicamente en el programa que el aspirante diligenció como prioritario; es decir, en la posición número uno (1).

El aspirante podrá realizar el cambio de prioridades o de proceso (Pregrado-Popayán o programas de Pregrado ofrecidos por el Centro de Regionalización), hasta antes del cierre del proceso de inscripción y siempre que no se haya efectuado el pago de los derechos de inscripción de ninguno de los programas registrados.

PARÁGRAFO: *No se permitirá que un aspirante realice dos (2) inscripciones a un mismo programa ofrecido en distintas sedes por el Centro de Regionalización.*

Artículo 25: VERIFICACIÓN. *La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los datos registrados en el proceso de inscripción y los documentos presentados por el aspirante. En especial la Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, en relación a los resultados obtenidos en el Examen de Estado ICFES SABER 11°.*

Artículo 26: INFORME PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Finalizado el proceso de inscripción, la División de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Vicerrectoría Académica, un informe consolidado de la totalidad de aspirantes inscritos a cada programa académico de pregrado.*

CAPITULO III MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 27: MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN. *Quien aspire a ingresar a un programa de pregrado ofrecido por la Universidad del Cauca, podrá hacerlo bajo una de las siguientes modalidades de inscripción:*

- 1. Inscripción a primer semestre.*
- 2. Inscripción a primer semestre como caso especial.*
- 3. Inscripción por transferencia a semestres superiores al primero (Acuerdo 086 de 2008).*
- 4. Inscripción bachilleres normalistas a semestres superiores al primero (Acuerdo 013 de 2002 y convenios vigentes).*
- 5. Inscripción a primer semestre bachilleres con distinción Andrés Bello.*
- 6. Inscripción a primer semestre a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 049 de 2022.
(Este numeral 6° fue adicionado por el Acuerdo Académico 003 del 01-03- 2023)*

Artículo 28: INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE. *Es la inscripción dirigida a todos los bachilleres que deseen ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad del Cauca. Los requisitos de ingreso están relacionados exclusivamente con el desempeño*

que el aspirante tenga en el Examen de Estado ICFES SABER 11° y en las pruebas adicionales aplicadas por la Institución en los programas que así lo requieran.

Artículo 29: INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE COMO CASO ESPECIAL. Es la inscripción dirigida a los bachilleres que tengan la condición especial reconocida por la Ley y las normas internas de la Universidad y deseen ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad del Cauca.

Artículo 30: INSCRIPCIÓN POR TRANSFERENCIA A SEMESTRES SUPERIORES AL PRIMERO. Es la inscripción dirigida a los aspirantes que hayan o estén realizando estudios en otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos previstos en el Acuerdo 086 de 2008, excepto el artículo 22.

Artículo 31: INSCRIPCIÓN DE BACHILLERES NORMALISTAS A SEMESTRES SUPERIORES AL PRIMERO. Es la inscripción dirigida a los aspirantes que siendo bachilleres normalistas deseen ingresar a una de las licenciaturas ofrecidas por la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación en convenio vigente para estos efectos.

Artículo 32: INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE DE ASPIRANTES CON DISTINCIÓN ANDRÉS BELLO. Es la inscripción dirigida a los aspirantes a quienes el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES les ha otorgado la Distinción Andrés Bello en la categoría nacional o departamental.

ARTÍCULO 32 A. INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SUPERIOR 049 DE 2022: Es la inscripción dirigida a los bachilleres que hayan culminado sus estudios de educación media académica y técnica en las instituciones educativas de los 13 municipios del Norte del Departamento del Cauca. **(Este artículo fue adicionado por el Acuerdo Académico 003 del 01-03- 2023)**

CAPITULO IV REQUISITOS ADICIONALES PARA LA INSCRIPCIÓN COMO CASO ESPECIAL

Artículo 33: Los aspirantes que provengan de departamentos donde no existen Instituciones de Educación Superior, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán cumplir con el siguiente:

- Presentar certificación de estudio de los tres últimos años de bachillerato, expedida por la institución educativa perteneciente a uno de los departamentos donde no existan instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO: La División de Admisiones, Registro y Control Académico verificará ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIIES, la información sobre los departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior.

Artículo 34: Los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán:

- Presentar certificado expedido por la autoridad competente (Alcaldía, Personería Municipal o Comandancia de Policía de la jurisdicción) donde acredite su vecindad y la condición del municipio como de difícil acceso o con problemas de orden público.
- Presentar certificación de los tres últimos años de bachillerato expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a al municipio de difícil acceso o con problemas de orden público.

PARÁGRAFO: La División de Admisiones, Registro y Control Académico verificará ante el Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior, los municipios que aplican para esta disposición legal.

Artículo 35: Los aspirantes que provengan de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán:

- Presentar certificación de estudio de los tres últimos años de bachillerato expedida por la institución educativa ubicada en estas islas.

Artículo 36: Los aspirantes afrodescendientes que provengan los territorios de la costa pacífica del Departamento del Cauca, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán:

- Presentar certificación de estudio de los tres últimos años de bachillerato, expedida por instituciones educativas ubicadas en la costa pacífica del Departamento del Cauca: Guapi, Timbiquí y López de Micay.

Artículo 37: Los aspirantes indígenas del Departamento del Cauca, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán:

- *Acreditar la condición de miembro activo del cabildo indígena y la postulación por parte de la asamblea para inscribirse a los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca. Este requisito deberá ser acreditado con documento escrito con una fecha de expedición no mayor a dos meses a su presentación.*

PARÁGRAFO: *La Universidad reconocerá a la autoridad y comunidad indígena que se encuentre inscrita en el Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad que haga sus veces.*

Las autoridades indígenas serán las encargadas de legalizar y realizar los trámites pertinentes ante las instituciones competentes con el fin de dar efectos legales a la documentación que se suministra.

Artículo 38: Los aspirantes provenientes de zonas marginadas del departamento del Cauca, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento, deberán:

Presentar certificación de estudio de los tres últimos años de bachillerato, expedida por instituciones educativas ubicadas en municipios cuyas cabeceras municipales no estén asentadas sobre la carretera panamericana.

ARTÍCULO 38 A: *(Este artículo fue adicionado por el Acuerdo Académico 003 del 01-03- 2023)* Los aspirantes que hayan culminado sus estudios de educación media académica y técnica en las instituciones educativas de los 13 municipios del Norte del Departamento del Cauca, además de los requisitos previstos en el artículo 20 de este Acuerdo, deberán:

1. *Presentar diploma de bachiller o acta de grado expedida por alguna de las instituciones educativas de los trece (13) municipios del Norte del Departamento del Cauca.*

PARÁGRAFO: *El incumplimiento de los requisitos señalados o de los plazos fijados en el calendario del proceso de admisión, genera el trámite de inscripción del aspirante con base en el proceso general de admisión regulado en el artículo 28 del Acuerdo Académico 013 de 2018.*

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CASOS ESPECIALES

Artículo 39: *El aspirante quedará inscrito bajo la modalidad de caso especial únicamente cuando cumpla y acredite, dentro del término establecido en el calendario del proceso de admisión, los requisitos exigidos ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico.*

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos o del plazo fijado en el calendario del proceso de admisión, el aspirante quedará inscrito conforme al artículo 28 del presente Reglamento como aspirante a primer semestre.

Artículo 40: *La Universidad del Cauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la información ante las autoridades competentes para cada caso.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Universidad podrá solicitar documentación adicional, en los casos que considere necesario para confirmar el cumplimiento de los requisitos de la inscripción del aspirante bajo la modalidad de caso especial.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Con el fin de posibilitar esta verificación, los documentos presentados por los aspirantes que soliciten la asignación de caso especial, deberán contener nombres completos, número de documento de identidad, teléfonos, dirección y correo electrónico activo de quien los expide.*

Artículo 41: *Los aspirantes podrán hacer uso de este beneficio sólo en una de las diferentes modalidades de admisión especial.*

Artículo 42: *El ingreso a la Universidad del Cauca bajo la modalidad de caso especial sólo se otorgará a los programas de Pregrado-Popayán.*

CAPITULO V PROCESO DE INSCRIPCIÓN A SEMESTRE SUPERIORES AL PRIMERO COMO TRANSFERENCIA

Artículo 43: *Los aspirantes que bajo la modalidad de transferencia deseen ingresar a un programa de pregrado ofrecido por la Universidad del Cauca, además de los requisitos previstos en el Capítulo IV del Acuerdo 086 de 2008, a excepción del artículo 22, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 de este reglamento.*

El aspirante a ingreso por esta modalidad deberá tener un puntaje igual o superior al último admitido en condición de aspirante a primer semestre en el programa para el que se solicita la admisión por transferencia.

CAPITULO VI PROCESO DE INSCRIPCIÓN A SEMESTRE SUPERIORES AL PRIMERO COMO NORMALISTAS

Artículo 44: *Los aspirantes que bajo la modalidad de bachiller normalista deseen ingresar a una Licenciatura en Educación Básica ofrecida por la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la Universidad del Cauca en convenio vigente para estos efectos, además de los requisitos estipulados en el artículo 20 de este reglamento, deberán cumplir con los requisitos previstos Acuerdo 013 de 2002.*

CAPITULO VII PROCESO DE INSCRIPCIÓN A PRIMER SEMESTRE DE ASPIRANTES CON DISTINCIÓN ANDRÉS BELLO

Artículo 45: *La Universidad dispondrá de un (1) cupo por programa para los aspirantes con distinción Andrés Bello en las categorías nacional o departamental. El ingreso será por una sola vez y durante los dos años siguientes al otorgamiento de la distinción. El aspirante con distinción Andrés Bello deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 del presente reglamento. Si en un mismo programa se presentan dos o más inscripciones bajo esta modalidad, será competencia del Comité de Admisiones decidir sobre la admisión de los aspirantes inscritos.*

PARÁGRAFO: *La aceptación de un aspirante en esta condición se asumirá sin tener en cuenta el cupo máximo aprobado.*

CAPITULO VIII DE LA ADMISIÓN

Artículo 46: ADMISIÓN. *Es el proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes en condición de admitidos, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos en el Examen de Estado ICFES SABER 11°, de acuerdo con la sumatoria de los porcentajes aplicados en los componentes de área requeridos por cada programa y también el puntaje obtenido en las pruebas adicionales de admisión para los programas de pregrado que las exijan como criterio adicional de selección.*

PARÁGRAFO: *El Comité de cada programa académico proyectará los porcentajes de ponderación específicos que se deben asignar a las áreas que evalúe el Examen de Estado ICFES SABER 11° y a las pruebas adicionales de los programas que las exijan ante el Consejo de Facultad para la aprobación respectiva y posterior presentación ante el Consejo Académico para su adopción institucional.*

La ponderación se formulará en valores de cero (0) a cien (100), expresados como porcentajes, cuya suma total deber ser cien (100).

Artículo 47: PRUEBAS ADICIONALES DE ADMISIÓN. *Las pruebas adicionales de admisión tienen como propósito evaluar las aptitudes, capacidades y habilidades de los aspirantes en el desarrollo de actividades propias de cada uno de los programas que las exijan como requisito adicional de selección.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Es responsabilidad del aspirante informarse de la publicación que realice la División de Admisiones, Registro y Control Académico en la página web institucional, sobre la asignación del lugar, fecha y hora en que le corresponderá presentar las pruebas adicionales.*

El aspirante que no presente las pruebas adicionales de admisión en las fechas establecidas en el calendario del proceso de admisión, no podrá ser admitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las pruebas adicionales serán realizadas y aplicadas directamente por la facultad a la cual estén adscritos los programas de pregrado que las exijan como requisito adicional dentro del proceso de selección de sus aspirantes, en coordinación con la División de Admisiones, Registro y Control Académico.*

Corresponde a la facultad a la que pertenecen los programas que exijan pruebas adicionales, definir los responsables para el registro de los resultados obtenidos por los aspirantes en la plataforma habilitada para estos efectos, dentro de los términos establecidos por la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 48: SELECCIÓN DE ASPIRANTES. *El procedimiento para asignar la condición de admitidos a los aspirantes válidamente inscritos se realizará de la siguiente manera:*

El puntaje obtenido por el aspirante en cada área evaluada por el Examen de Estado ICFES SABER 11° se multiplicará por el porcentaje de ponderación que el programa académico le haya establecido y así mismo se procederá en las pruebas adicionales de admisión en los programas que las exijan.

Terminada la ponderación se sumarán los productos, aproximando el resultado a dos cifras decimales. Posteriormente la División de Admisiones, Registro y Control Académico organizará a los inscritos en cada programa, de acuerdo con esta suma, en estricto orden descendente de conformidad con el puntaje total obtenido.

Se asignará la condición de admitido a los aspirantes que se ubiquen en los primeros lugares de la lista, hasta completar el número de cupos ofrecidos en cada período académico por cada programa.

PARÁGRAFO: *Si en el computo definitivo para obtener el puntaje total, resultasen milésimas, éstas se aproximarán a la centésima superior si son de cinco (5) o más, y se desecharán en caso contrario.*

ARTÍCULO 48 A. *(Este artículo fue adicionado por el Acuerdo Académico 003 del 01-03- 2023)* **SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO SUPERIOR 049 DE 2022:** El procedimiento para asignar la condición de admitidos a los aspirantes de los trece (13) municipios del norte del Departamento del Cauca, se realizará de la siguiente manera:

1. Se clasificarán los aspirantes por cada uno de los trece (13) municipios del Norte del Departamento del Cauca, donde hayan culminado sus estudios de educación media académica y/o técnica.
2. El puntaje obtenido por el aspirante en cada área evaluada por el Examen de Estado ICFES SABER 11 se multiplicará por el porcentaje de ponderación, que el programa académico le haya establecido y así mismo se procederá en las pruebas adicionales de admisión en los programas que las exijan.
3. Se asignará la condición de admitido bajo esta modalidad al aspirante que en estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje total obtenido se ubique en la primera posición entre los aspirantes de cada uno de los trece (13) municipios del Norte del Departamento del Cauca.
4. Si el número de cupos asignados previamente no cubriera los ofertados por el programa en esta modalidad en la sede de Santander de Quilichao, se asignará la condición de admitido a los aspirantes que se ubiquen como mejores segundas posiciones entre todos los aspirantes de los trece (13) municipios del Norte del Departamento del Cauca hasta alcanzar el 70% de los cupos que refiere el Acuerdo Superior 049 de 2022.
5. Si aun con la asignación de cupos previamente descrita no se cubrieran los ofertados por el programa en esta modalidad, se consideran las mejores terceras posiciones, y así sucesivamente, hasta completar el 70% de los cupos que refiere al Acuerdo Superior 049 de 2022.

Artículo 49: SELECCIÓN DE CASOS ESPECIALES. *El procedimiento para asignar la condición de admitidos a los aspirantes válidamente inscritos bajo la modalidad de caso especial se realizará de la siguiente manera:*

El puntaje obtenido por el aspirante en cada área evaluada por el Examen de Estado ICFES SABER 11° se multiplicará por el porcentaje de ponderación que el programa académico le haya establecido y así mismo se procederá en las pruebas adicionales de admisión en los programas que las exijan.

Se asignará la condición de admitido bajo la modalidad de caso especial, al aspirante que en estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje total obtenido, se ubique en la primera posición entre los aspirantes que se inscribieron por la misma modalidad de caso especial en el proceso de admisión respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de empate en el puntaje obtenido entre los aspirantes inscritos por la misma modalidad de caso especial, se asignará el cupo teniendo en cuenta los criterios de desempate previstos en el artículo 50 del presente reglamento.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En caso de que no existan solicitudes de inscripción a una modalidad de caso especial, se reasignará el cupo en estricto orden de puntaje al proceso de inscripción a primer semestre de que trata el artículo 28 del presente Reglamento.*

El Comité de Admisiones revisará la asignación de los cupos bajo la modalidad de casos especiales.

Artículo 50: CRITERIOS DE DESEMPATE. *En caso de empate en el puntaje obtenido entre aspirantes a un mismo programa tanto en la primera como en la segunda lista de admitidos, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate en su respectivo orden:*

1. Mayor puntaje total del Examen de Estado ICFES SABER 11° del aspirante.
2. Mayor puntaje en el área con mayor ponderación del programa al cual aspira.
3. Mayor puntaje en el área de Lectura Crítica.
4. Mayor puntaje en el área de Sociales y Ciudadanas.
- 5.

6. Cuando el empate se presente entre aspirantes legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se admitirá al aspirante que haya ejercido este derecho en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción del respectivo periodo académico, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de 403 del 27 de agosto de 1997.

PARÁGRAFO: Si aplicados todos y cada uno de los criterios de desempate en su respectivo orden, persiste la situación de igualdad de puntajes en el límite de cupos de cada programa, corresponde al Comité de Admisiones decidir la ampliación del cupo inicial hasta en un cinco por ciento (5%) aproximando a la cifra par superior cuando fuere necesario y si se procede a seleccionar a los aspirantes hasta donde se resuelva el empate.

Artículo 51: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Universidad del Cauca publicará los resultados de admisión para cada periodo académico en la página web institucional en la fecha establecida en el calendario del proceso de admisión. Los resultados se publicarán con el número de identificación del aspirante. En la misma publicación se informará sobre el trámite que deberá realizar el aspirante admitido para oficializar la matrícula académica y financiera.

PARÁGRAFO: Los aspirantes que por las razones expuestas en el artículo 23 del presente reglamento, queden excluidos del proceso de admisión, aparecerán en el último lugar de la publicación, sin la asignación de puntaje.

Artículo 52: PRIMERA LISTA DE ADMITIDOS. La publicación de la primera lista incluirá a los aspirantes que de conformidad a las disposiciones previstas en este reglamento, adquieran la calidad de admitidos.

En la misma publicación se identificará a la totalidad de aspirantes inscritos al respectivo programa académico, clasificándolos en condición de: admitidos, lista de espera, no admitidos, admitidos a prioridad uno y excluidos del proceso de admisión.

PARÁGRAFO: Los cupos de los admitidos que no realicen los procedimientos para oficializar su ingreso dentro de los términos establecidos en el calendario del proceso de admisión serán reemplazados por los aspirantes clasificados en lista de espera.

Artículo 53: LISTA DE ESPERA. La Universidad fijará una lista de espera que incluirá un porcentaje estadístico de aspirantes que correspondan al histórico de admitidos que no completan el proceso de matrícula financiera. Se clasificarán en lista de espera los aspirantes ubicados en orden descendente y en estricto orden de puntaje después del último admitido a cada programa académico.

La asignación de los cupos en lista de espera se hará en orden descendente y en estricto orden de puntaje, después del último admitido a cada programa académico, hasta completar el número de cupos ofrecidos por el programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si posterior a la liberación de cupos, un aspirante clasificado en lista de espera del programa de su elección prioritaria, cumple con los requisitos de admisión pero ha sido previamente admitido y matriculado al programa de su elección opcional, la Universidad realizará el cambio de matrícula académica al programa de elección prioritaria de forma automática, siendo responsabilidad del aspirante asumir una posible variación en el costo de su matrícula financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La clasificación en esta lista no significa la asignación de la condición de admitido de manera inmediata, ésta quedará supeditada a la liberación de cupos que se surta como consecuencia de la no realización de matrícula financiera en los términos establecidos en el calendario del proceso de admisión de los admitidos a los que se les han asignado los cupos ofrecidos.

Artículo 54: La Universidad del Cauca adaptará su proceso de admisión conforme a los cambios que realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES en la estructura del Examen de Estado ICFES Saber 11°.

CAPÍTULO IX RESERVA DE CUPO

Artículo 55: La Universidad del Cauca reservará el cupo hasta por un (1) año a los aspirantes que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio durante el respectivo periodo académico en el que fueron admitidos.

Los aspirantes admitidos deberán solicitar la reserva del cupo ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, de manera escrita, con los documentos soporte, antes del vencimiento del término otorgado para el pago de matrícula financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los datos registrados en la solicitud de reserva de cupo.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad del aspirante ejercer su derecho al cupo reservado, inscribiéndose nuevamente en las fechas establecidas en el calendario del proceso de admisión para el periodo académico para el cual se le autorizó la reserva de cupo.

CAPÍTULO X COMPETENCIA

Artículo 56: Las situaciones que se deriven de la aplicación del proceso de inscripción, admisión y matrícula, no reguladas en este Reglamento deberán ser sometidas a consideración del Comité de Admisiones en primera instancia y del Consejo Académico en segunda instancia.

Artículo 57: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial los Acuerdos Académicos 069 de 2008, 018 de 2011 y 027 de 2012.

Se expide en Popayán, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2018

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

JOSE LUIS DIAGO FRANCO
Presidente"

5. Corresponde a la División de Admisiones Registro y Control Académico coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad del Cauca.
6. Para el ingreso a la Universidad del Cauca el aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos oficialmente fijados para cada periodo académico y de acuerdo con el procedimiento establecido.
7. Para inscribirse en cualquiera de los programas académicos de pregrado a nivel tecnológico o profesional y bajo cualquier modalidad ofrecidos por la Universidad, es requisito indispensable haber presentado el examen de estado para ingreso a la educación superior.
8. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá indicar el programa que desea estudiar, en el cual quedará registrado como prioritario. Un mismo aspirante podrá inscribirse en un segundo programa, en el cual quedará registrado como opcional. La opcionalidad implica que el aspirante podrá ser admitido en dicho programa si cumple con el puntaje mínimo establecido por el Consejo Académico y si existe disponibilidad de cupos una vez finalizado el proceso de matrículas para aquellos aspirantes que eligieron el programa como prioritario.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico de la Universidad determinará para cada periodo académico, cuáles son los programas que se ofrecen en calidad de opcionales. No se permitirá la inscripción como segunda opción de alguno de los programas clasificados como de mayor demanda.

9. La Universidad del Cauca aplicará sus propias pruebas de admisión, para cada periodo académico a todos los aspirantes inscritos a programas de pregrado. *(Este artículo fue derogado por el Acuerdo 046 del 9 de octubre de 2018. Este acuerdo establece que el proceso de admisión de los aspirantes a todos programas de pregrado de la Universidad del Cauca, será realizado mediante los resultados del Examen de Estado ICFES SABER 11, presentados desde el segundo semestre de 2012. Los Consejos de Facultad definirán la metodología y ponderados aplicables a cada programa y serán aprobados por el Consejo Académico. El puntaje mínimo de admisión para los aspirantes a programas de pregrado en Popayán es de 160 y para los de Regionalización es de 150. Entiéndase como programas en la modalidad de Regionalización, aquellos ofertados por fuera de la sede de Popayán y en el contexto del Departamento del Cauca.*

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 005 del 23 de febrero de 2018, estableció que el proceso de admisión de los aspirantes a todos programas de pregrado de la Universidad del Cauca, para el segundo periodo académico de 2018, fuera mediante los resultados del Examen de Estado ICFES SABER 11°, presentados a partir del 2012-II y parte de este acuerdo se replicó en el acuerdo superior 046 de 2018.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá exigir pruebas adicionales en los programas que lo estime conveniente. Para tales efectos, las unidades académicas que administran el respectivo programa de carrera, presentarán al Consejo Académico las características de las pruebas adicionales para su adopción institucional. Los resultados de las pruebas serán comunicadas a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para los efectos del proceso de admisión.

Las pruebas adicionales, si las hubiere, serán aplicadas para cada programa, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Académico.

10. Finalizado el periodo de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico clasificará a los inscritos en cada programa en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido. Tendrán derecho a ingresar a la Universidad los

inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación en estricto orden de puntaje, hasta completar el número de cupos fijados para cada programa académico, siempre y cuando obtengan un puntaje igual o superior al puntaje mínimo exigido.

La primera lista de admitidos incluirá a aquellos que escogieron el programa como prioritario e identificará a aquellos aspirantes que quedan en condición de opcionales.

Corresponde al Consejo Académico fijar el puntaje mínimo de admisión y el número de cupos para cada programa.

11. *El estudiante que se encuentre matriculado en un programa académico de la Universidad del Cauca, solo podrá iniciar otro programa cuando haya aprobado el 60% de créditos correspondientes al plan de estudios en el programa que está cursando. De esta disposición se exceptúa lo relacionado con los programas de extensión y de educación permanente.*
12. *Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido a ningún programa dentro de los cinco (5) años siguientes, a menos que exista sentencia judicial absolutoria.*
13. *En caso de empate en los puntajes se dirimirá por el mayor puntaje en el área de conocimientos, según el orden de prioridades establecido por el Consejo Académico para el respectivo programa.*
14. *Los admitidos que no se matriculen dentro de los términos señalados perderán el derecho al cupo. Se excluyen del presente artículo los admitidos que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio, a quienes previa solicitud escrita, se les reservará el cupo para el período inmediatamente posterior a la prestación del citado servicio. En este caso deberán hacer la solicitud por escrito ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, en el correspondiente período de inscripciones, acompañando del oficio de aceptación de reserva del cupo y el certificado de prestación del servicio militar.*
15. *Finalizado el período de matrículas señalado para los admitidos, los cupos vacantes serán adjudicados de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo.*

NOTA: Los capítulos III y IV fueron derogados por el Acuerdo 086 del 2 de diciembre de 2008. A continuación, se transcribe dicha norma en cuanto a los cupos o casos especiales de ingreso.

CASOS ESPECIALES DE INGRESO

16. *Se consideran casos especiales para efecto de ingreso, los siguientes:*
 - 16.1 *Un (1) cupo por programa para bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior, previa consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, atendiendo la Directiva Ministerial No. 14 del 7 de noviembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional.*
 - 16.2 *(Numeral sustituido por el Acuerdo 016 del 8 de junio de 2023) Un (1) cupo por cada programa de pregrado para bachilleres reconocidos como víctimas del conflicto armado interno en Colombia que haya finalizado sus estudios de bachiller en una institución del Departamento del Cauca.*
 - 16.3 *Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
 - 16.4 *Un (1) cupo por programa para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca.*
 - 16.5 *Un (1) cupo por programa para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca.*
 - 16.6 *Un (1) cupo por programa para bachiller proveniente de zonas marginadas del Departamento del Cauca.*
17. *Los beneficiarios de los cupos especiales deberán acreditar como requisito de admisión un puntaje ponderado igual o superior al mínimo establecido para cada uno de los programas.*
18. *Los requisitos y condiciones para la asignación de cupos especiales son los siguientes:*
 - 18.1 *Para bachilleres provenientes de los siguientes departamentos donde no hay instituciones de educación superior: Amazonas, Arauca, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en los departamentos en mención.*
 - 18.2 *(Numeral sustituido por el Acuerdo 016 del 8 de junio de 2023) Para aspirantes reconocidos como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, estar debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas y adjuntar la certificación expedida por la Unidad de Víctimas del Gobierno Nacional.*
 - 18.3 *Para bachiller proveniente de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en estas Islas.*

- 18.4. Para bachilleres afrodescendientes que provengan de los territorios de la costa pacífica del Departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos de esta zona.
- 18.5. Para bachilleres indígenas del Departamento del Cauca: Certificación emanada del Cabildo Indígena en la cual conste que el bachiller es miembro de dicha comunidad. Tendrá prelación para acceder al cupo quien haya terminado el bachillerato en un colegio de la región a la que pertenece el Resguardo.
- 18.6. Para bachiller proveniente de zonas marginadas del departamento del Cauca: haber cursado por lo menos los tres últimos años del bachillerato en planteles educativos ubicados en municipios cuyas cabeceras municipales no estén asentadas sobre la carretera Panamericana.

PARÁGRAFO. Otros. Bachiller con mención Andrés Bello (Ley 115 de 1994 artículo 99, Decreto 644 de 2001 y Servicio Militar Obligatorio (Ley 48 de 1993 y Sentencia C-022 de 1996)

CAPITULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS

19. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Universidad del Cauca las materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, al tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.
20. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del Comité de Coordinación Curricular de la misma.
21. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente por lo menos con el registro calificado y el código SNIES expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
22. Los aspirantes a ingresar por transferencia a programas de pregrado, deberán inscribirse y presentar la prueba de admisión con los aspirantes a primer semestre en las fechas fijadas.
23. Son requisitos para el estudio de las transferencias:
 - 23.1 Haber presentado el examen de admisión que realizará la Universidad del Cauca para el periodo que aplica.
 - 23.2 Tener en el examen de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último admitido a primer semestre al programa que aspira en el periodo académico vigente y en el caso de que en ese periodo no hayan inscripciones para el programa que desea, el puntaje deberá ser igual o superior al mínimo del admitido, para ese programa, en el periodo inmediatamente anterior.
 - 23.3 Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución Universitaria de procedencia por motivos de índole académica.
 - 23.4 Haber aprobado el 30% de los créditos correspondientes al plan de estudios en el programa cursado en la institución universitaria de procedencia.
 - 23.5 Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior a tres punto cinco (3.5).
 - 23.6 Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, la Facultad a la cual se solicita la transferencia encuentre que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
 - 23.7 Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la Institución Universitaria de procedencia.
 - 23.8 Que la solicitud de transferencia haya sido presentada en las fechas que la Universidad del Cauca fija según el calendario de inscripciones para cada periodo académico, acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:
 - 23.8.1 Anexar el formato de solicitud de transferencia debidamente diligenciado
 - 23.8.2 Copia de la constancia de inscripción y recibo de pago
 - 23.8.3 Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia oficialmente expedidos con promedio aritmético, intensidad horaria y créditos.
 - 23.8.4 Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica y de buena conducta expedida por la institución de procedencia.
 - 23.8.5 Plan de estudios del programa cursado oficialmente expedido con intensidad horaria y créditos.
 - 23.8.6 Contenido programático oficialmente expedido de las asignaturas cursadas con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología.
 - 23.8.7 Copia de los resultados de los exámenes de Estado ICFES.
 - 23.8.8 Fotocopia del título de Bachiller
 - 23.8.9 Una fotografía tamaño 3x4 cms.

La Universidad se reserva el derecho de hacer las investigaciones confidenciales que estime convenientes.

PARÁGRAFO: Cuando existan convenios de homologación entre la Universidad del Cauca y Universidades Extranjeras, se realizará directamente el estudio de solicitud de ingreso, la cual será analizada de conformidad con la normatividad interna vigente y decidirá su admisión y la homologación o reconocimiento de las asignaturas.

CAPITULO V

DE LA MATRICULA

El Capítulo V, DE LA MATRÍCULA, artículos 26 al 35, fue derogado por el Acuerdo 055 de 1991.

ACUERDO NUMERO 055 DE 1991

"Por el cual se modifica el Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 sobre Matrícula"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Decreto 080 de 1980

ACUERDA:

1. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con la Universidad, por medio del cual, la primera se compromete con todos los recursos a su alcance a proporcional al segundo una formación integral y éste, a cumplir todas las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.
2. Quien tenga derecho a ser estudiante de la Universidad debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los reglamentos vigentes.

Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes al primero.

3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:
 - a. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.
 - b. (Texto anterior. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios) **Este texto fue modificado por el Acuerdo Superior 009 del 16 de marzo de 2022, (política gubernamental de gratuidad) que dice en su ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el literal b. del artículo 3 del Acuerdo Superior 055 de 1991 (Acuerdo modificatorio del Capítulo V del Acuerdo Superior 002 de 1988), cuyo nuevo texto es el siguiente:**
"b. Financiera: Corresponde a la liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.

Cuando el estudiante sea beneficiario de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula a que se refiere el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 o las normas que la sustituyan o modifiquen, el pago de esta obligación estará a cargo del Gobierno Nacional, y la responsabilidad de su cobro estará en cabeza de la Vicerrectoría Administrativa".

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 053 del 24 de septiembre de 2020 (COVID-19), Art. 2°. Establece que el subsidio 100% de la matrícula implica que, el proceso de matrícula financiera contemplado en el literal b) del numeral 3 del Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 relacionado con el pago de derechos básicos y complementarios no estará a cargo del estudiante en vigencia del primer (I) período académico de 2020. Tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 008 del 24 de febrero de 2021 (COVID-19), establece en su ARTÍCULO PRIMERO: La matrícula financiera contemplada en el literal b) del numeral 3 del Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 relacionado con el pago de derechos básicos y complementarios no estará a cargo del estudiante en vigencia del primer (I) período académico de 2021. En consecuencia, dicho trámite se realizará por la Vicerrectoría Administrativa previa certificación emitida por la Vicerrectoría Académica

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 057 del 5 de octubre de 2021 (COVID-19), establece en su ARTÍCULO PRIMERO: La matrícula financiera contemplada en el literal b) del numeral 3 del Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil relacionado con el pago de derechos básicos y complementarios no estará a cargo de los estudiantes de pregrado de estratos 0, 1, 2, 3 y demás estratos que durante el período académico 2021-2 sean beneficiarios del subsidio de matrícula financiado por el Ministerio de Educación Nacional u otras fuentes, acorde con los Convenios o Proyectos que llegase a celebrar la Universidad del Cauca con

dicho objetivo.

En consecuencia, dicho trámite se realizará por la Vicerrectoría Administrativa previa certificación emitida por la Vicerrectoría Académica.

4. El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Superior Universitario sobre el valor de la matrícula ordinaria.
5. El estudiante admitido a primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la División de, Admisiones, Registro y Control Académico. (Acuerdo 001 de 1995, artículo 11, Consejo superior)
6. Para matricularse a períodos de carrera diferentes al primero, se deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Diligenciar la pre-matricula, la cual se convertirá en matrícula académica cuando no haya necesidad de modificación alguna.
 - b. Presentarse a las fechas programadas para las Matrículas ordinarias, cuando haya necesidad de hacer modificaciones a la prematricula por cualquier motivo.
 - c. Comprobar el pago oportuno de los Derechos de Matrícula y Complementarios
7. En la prematricula, que deberá firmar el estudiante, se inscriben las asignaturas que puede y desea cursar en el respectivo período académico. Según el plan de estudios y horarios vigentes.

En programas que cuenten con Consejero Académico o Coordinador del plan de estudios la pre-matricula deberá llevar la aprobación de éste.
8. La Universidad se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.
9. El alumno figurará matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.
10. (Modificado por el Acuerdo 004 del 1 de febrero de 2016) Ningún alumno podrá cursar mayor número de asignaturas que el establecido para el Plan de Estudios para el período de carrera en el que se encuentre matriculado.

A juicio del Consejo de Facultad podrán hacerse excepciones para estudiantes de alto rendimiento académico.

Un estudiante podrá cursar asignaturas de más de tres semestres consecutivos, siempre y cuando éstas sean avaladas y aprobadas por el respectivo Coordinador del programa, con el fin de garantizar el cumplimiento de requisitos o conocimientos previos.

NOTA. El acuerdo 004 de 2016 rige a partir del primer periodo académico de 2016.

11. El estudiante podrá cursar asignaturas adicionales que no figuren en el Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado, que sean ofrecidas por los diferentes Programas de la Universidad, siempre y cuando haya cupo y no exceda en más de una (1) al número de asignaturas establecidas para cada período.
12. Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de carreras anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.
13. El Consejo de Facultad, previo estudio especial de cada caso podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.
14. Por ningún motivo la Universidad del Cauca acepta la modalidad de "estudiante asistente".
15. Un estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del Secretario Académico, durante los plazos acordados para ello por la respectiva Facultad.
16. El Decano de la Facultad, cancelará de oficio, toda actividad académica matriculada sin derecho a ella o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.
17. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos

- académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.
18. El alumno que con anterioridad al ingreso a un programa de la Universidad haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas.
- No obstante, si la Facultad encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
- Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.
19. La Universidad exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez el Decano la haya firmado.
20. No será válida la Matrícula de quien ingrese a la Universidad utilizando medios fraudulentos sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.
21. Para recibir clases o participar en actividades académicas por extensión, se requiere autorización del Decano y es preciso matricularse en el respectivo curso, previo el pago de los derechos económicos correspondientes.
22. El estudiante de Programas de Educación a Distancia, se matriculará conforme a lo establecido por el Consejo Académico para su respectivo programa.
23. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo.
24. El pago de derechos para estudiantes por extensión o por convenios se regirá por resoluciones específicas del Consejo Superior Universitario.
25. **Modificado por el Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006**, así:
- “ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo 055 del 26 de noviembre de 1991, el cual quedará así:*
- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** *El valor por concepto de matrícula, no es reembolsable, salvo en los siguientes casos:*
- a) *Error en la liquidación de la Matrícula, en cualquier tiempo durante el respectivo semestre académico.*
- b) *Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante iniciar el semestre para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la Vicerrectoría Administrativa previo al inicio de las actividades académicas.*
- La Universidad, a través de la Vicerrectoría Administrativa reglamentará el trámite y los medios de prueba que debe aportar el estudiante, que permitan comprobar la real situación.*
- ARTICULO SEGUNDO.-** *El valor de los derechos de inscripción no serán reembolsables, salvo que la Universidad no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.*
- ARTICULO TERCERO.-** *La presente disposición no se aplicará a los programas que ofrezca la Universidad, en virtud de convenios con otras instituciones de Educación Superior”*
26. Las dificultades para tramitar la liquidación del valor y pago de la matrícula, serán resueltas por el Vice-Rector Administrativo. En ningún caso se extenderá matrícula con documentos deficientes; los plazos que se puedan conceder para la presentación tardía de documentos, no podrá exceder a la fecha de matrículas extraordinarias.
27. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el capítulo V, Artículo 26 a 35 del Acuerdo 002 de 1988.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES

36. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.
37. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc., que constituyen los exámenes.
- El Profesor deberá, al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.
38. En la Universidad del Cauca se establecen los siguientes tipos de exámenes:
- a. Exámenes de admisión
 - b. Exámenes de parciales
 - c. Exámenes de sustentación
 - d. Exámenes finales
 - e. Exámenes de habilitación
 - f. Exámenes de validación
 - g. Exámenes supletorios
 - h. Exámenes de clasificación
 - i. Exámenes preparatorios
39. La calificación de cualquier examen será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.
40. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la Universidad que los tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.
41. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).
42. Son exámenes de sustentación de trabajos aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.
43. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.
44. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente Reglamento.
45. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa mas el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cómputos definitivos para obtener la nota previa o la nota final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o mas, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Acuerdo 102 el 15 de diciembre de 2009. ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por promedio de período académico con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas en un período académico por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cómputos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) ó más, y se desecharán en caso contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por promedio de carrera con aproximación a la décima, el que se obtiene de la suma de los productos de las notas definitivas de las asignaturas cursadas por el número total de créditos correspondiente a cada una de ellas y

dividido por el número total de créditos de las asignaturas cursadas. Si en los cómputos definitivos resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) ó más, y se desecharán en caso contrario”

46. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya obtenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3.0).

El Consejo de Facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que por su naturaleza y contenido no sean susceptibles de evaluación mediante una prueba oral o escrita.
- Que tengan un componente práctico superior al

El carácter inhabilitable de una asignatura deberá ser incorporado al plan de estudios del respectivo programa para el trámite reglamentario. (Acuerdo 014 de 1996).

47. Son exámenes de validación aquellos que concede el Decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo. .

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno procede de otra Institución Universitaria, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transferencia.
- b. En aquellas asignaturas en las que se haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento de las clases programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:
 - 1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0).
 - 2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.
- c. Cuando el alumno procede de otro programa de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 34.

El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las Corporaciones de dirección universitaria podrán acumular hasta un treinta por ciento (30%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.

48. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.
49. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota definitiva será la correspondiente a la nota final.
50. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igualo superior a tres punto cero (3.0).
51. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirán por las siguientes normas:
- a. Solo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada.
 - b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a mas tardar tres P) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió.
 - c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura solo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas
 - d. Contra la decisión del Decano solo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.
52. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Se regirán por las siguientes normas:
- a. Solo podrá autorizados el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.

- b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.
 - c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.
 - d. Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.
 - e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad.
 - f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.
53. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimiento teóricos y prácticos que exige la Universidad en algunos programas, para optar al título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u Organismo delegatario de la unidad respectiva.
54. Para optar al título el estudiante debe llenar los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente Reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.
55. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un Jurado de Profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional.
- Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será: aprobado o reprobado. El estudiante que repruebe un examen de sustentación de trabajo de grado deberá repetirlo en el lapso comprendido entre los noventa (90) y los ciento ochenta (180) días siguientes. Si transcurrido este lapso el estudiante no presenta o no aprueba, deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.
56. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, no se llenen los requisitos contemplados en el literal b. del artículo 47 para la presentación del examen de validación.

Nota de Secretaría. El Acuerdo Superior 036 del 19 de agosto de 2020 (COVID-19), modificó transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020 este numeral. Se pierde la materia hasta con el 30% de inasistencia.

Art. 3°. Garantizar la cancelación de materias o de semestre a los estudiantes que lo soliciten formalmente mediante el respectivo formato institucional remitido a través de medios electrónicos a la facultad que corresponda y hasta la fecha límite del registro del 70% establecida según el calendario del primer (I) periodo académico de 2020.

PARÁGRAFO: Las solicitudes presentadas dentro de los términos fijados en el presente artículo, no les serán aplicables los requisitos contemplados en el Acuerdo Superior 023 de 2008, en lo que respecta a la cancelación de asignaturas o de semestre lectivo correspondiente al periodo académico primero de 2020.

- 2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las Corporaciones de Dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del treinta por ciento (30%) de las clases programadas.
 - 3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.
 - 4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0)
 - 5. Cuando al cancelarla, al tenor del presente Reglamento, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cero (3.0).
57. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con el artículo 51 del presente Reglamento.
- La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.
58. Las notas de examen serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá

- conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.
59. Vencido el término de publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.
60. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de la Facultad.
61. Para presentar exámenes de habilitación, validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable- comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

62. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales programadas oficialmente por la Facultad. La no asistencia puntual a ellas se denomina falta de asistencia.
63. Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y lo entregarán en la Secretaría de la respectiva Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente. El registro de asistencia estará en la Secretaría a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. En ese lapso se podrán hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes. Agotado el plazo las faltas se asentarán en los libros de la Facultad y por ninguna razón serán modificadas.
64. Los Representantes Estudiantiles ante las Corporaciones y Órganos Asesores de la Universidad, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano de la Facultad previa presentación, por parte del estudiante, de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.

65. Los estudiantes que debidamente autorizados por las Directivas Universitarias representen a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la (s) fecha(s) de realización de los certámenes.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano respectivo con base en la resolución de Representación Universitaria expedida por la Rectoría, y el correspondiente certificado de asistencia.

El Capítulo VIII fue modificado por el Acuerdo 023 del 8 de abril de 2008, que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, artículos 66 a 74, el cual quedará así:

Capítulo VIII DE LA CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRICULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 1: *Modificado por el Acuerdo 029 del 13 de septiembre de 2011, así:*

“ARTÍCULO 1º: Cuando un estudiante desee cancelar la matrícula, podrá solicitarlo por escrito al Decano de la respectiva facultad, hasta el último día de clases del periodo lectivo correspondiente, exponiendo los motivos que lo inducen a ello y adjuntando el paz y salvo general de la Universidad así como el carné estudiantil.

PARÁGRAFO: El estudiante que solicite la cancelación de la matrícula deberá diligenciar previamente ante la División de Salud Integral de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar el cupón denominado: “Confirmación de la Intervención Psicosocial”.”

ARTÍCULO 2: La situación académica del estudiante que cancela su matrícula será establecida por el Decano mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran aprobadas las asignaturas que tengan nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.
- c. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio ponderado de las notas de los exámenes parciales realizados hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).
- d. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTÍCULO 3: El estudiante de primer periodo de carrera que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de las asignaturas matriculadas en el respectivo periodo académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.

Nota de Secretaría: el Acuerdo Superior 063 del 15 de octubre de 2020 (COVID-19), determina en su ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en vigencia del primer periodo académico de 2020 la aplicación del Artículo 3 del Acuerdo 023 del 8 de abril de 2008 que modificó el Capítulo VIII del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil (DE LA CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, DE LA MATRÍCULA CONDICIONAL Y DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS)

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudiante de primer semestre que requiere el ejercicio del derecho a cancelar materias o matrícula, derivado de la suspensión prevista del Artículo Primero del presente acuerdo, le serán aplicables los criterios establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Superior 036 de 2020. (vigente hasta el 31 de diciembre de 2020)

ARTÍCULO 4: El estudiante que se retire del programa sin la cancelación de matrícula a que se refiere el Artículo 1 de este acuerdo, será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar, y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas.

ARTÍCULO 5: El Decano podrá conceder, antes de la terminación del periodo académico, la cancelación de una o varias asignaturas al estudiante que la solicite por escrito aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARAGRAFO: No obstante, a juicio del Consejo de Facultad podrá autorizarse la cancelación de asignaturas que se cursan en calidad de repitente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

ARTÍCULO 6: Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento académico, cuando haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente por primera vez.

ARTÍCULO 7: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez, sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con **matrícula condicional**, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: El estudiante que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTICULO 8: El estudiante con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo a él mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTICULO 9: El estudiante con matrícula condicional solamente podrá matricular las asignaturas que debe cursar en calidad de repitente por tercera vez y aquellas otras que deba repetir.

ARTICULO 10: Un estudiante solo podrá permanecer en condición de matrícula condicional por un máximo de dos ocasiones durante el desarrollo de su carrera.

ARTICULO 11: El estudiante que se haya acogido al beneficio de dos matrículas condicionales, y llegará a perder una asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez, perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente, al primer periodo de carrera, y no se le reconocerá para ningún efecto el record académico hecho anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará a los estudiantes matriculados desde el primer periodo académico de 2008. Deroga las disposiciones contrarias, en especial el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988, artículos 66 a 74.

CAPITULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

75. Los estudiantes de la Universidad del Cauca tienen derecho a:
1. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Universidad.
 2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
 3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los Órganos Directivos y Asesores de la Universidad, en armonía con las normas vigentes.
 4. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos establecidos legalmente.
 5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
 6. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites académicos y disciplinarios.
 7. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece de conformidad con sus reglamentos.
 8. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
 9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
76. Son deberes de los estudiantes:
1. Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.
 2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y condiscípulos de la Comunidad Universitaria.
 3. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades universitarias y extrauniversitarias.
 4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento.
 5. Preservar, cuidar y hacer buen uso de la planta física, laboratorios instalaciones deportivas, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de la Universidad.
 6. Asistir puntualmente a clases, seminarios y prácticas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
 7. Representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, deportivos y oficiales, cuando las directivas así lo determinen.
 8. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
 9. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Universidad.
 10. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
 11. **(Numeral adicionado por el Acuerdo Superior 005 del 23 de febrero de 2023).** Será deber de las y los estudiantes universitarios, abstenerse de generar por acción u omisión conductas que se enmarquen en violencias basadas en género y las violencias sexuales, las cuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial

CAPITULO X

NOTA: El capítulo décimo o ESTIMULOS fue derogado por el Acuerdo 085 del 2 de diciembre de 2008 con los capítulos II y III. A continuación se transcribe el nuevo texto:

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS POR DESEMPEÑO ACADEMICO

ARTICULO 6: La Universidad reconocerá e impulsará el rendimiento académico de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes:

ARTICULO 7: Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al egresado que al final de su carrera haya obtenido un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.

ARTICULO 8: Por cada programa académico, exoneración del pago de derechos básicos de matrícula por el respectivo período de estudio a los estudiantes distinguidos con la medalla "Andrés Bello" mientras aprueben los períodos lectivos que deben cursar y ocupen cualesquiera de los TRES (3) primeros puestos académicos.

ARTICULO 9: Matrícula de honor al estudiante que obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:

1. Sea igual o superior a cuatro punto dos (4.2)
2. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante el periodo académico.
3. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo periodo de carrera.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos básicos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.

PARAGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 10: Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos básicos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0), y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.

PARAGRAFO: La anterior exención no es aplicable a los estudiantes que en su condición de egresados se encuentren desarrollando el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 11: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre hasta entre los TRES (3) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente, siempre y cuando no sean inferiores a cuatro punto cero (4.0).

De esta manera, cada uno de los tres (3) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante si sus promedios son idénticos hasta la segunda cifra decimal, sin aproximaciones.

ARTICULO 12: Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ESTIMULOS POR ACTIVIDADES LUDICAS Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 13: Los estudiantes regulares de la Universidad del Cauca que se distingan en las actividades culturales y deportivas zonales o de carácter nacional en las cuales representen la institución, podrán hacerse acreedores a la exención del pago de los derechos básicos de matrícula.

ARTÍCULO 14: Para este efecto se tomarán en cuenta: Todas las convocatorias Nacionales de orden cultural y todos los torneos organizados y autorizados oficialmente por Coldeportes, las Federaciones, la Asociación Colombiana de Universidades a nivel zonal y nacional y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Dirección Universitaria a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar evaluará y determinará la seriedad, organización de las convocatorias culturales nacionales, al igual que la seriedad y competitividad de aquellos eventos o torneos programados por las federaciones, a solicitud y conceptuará ante las Divisiones de Patrimonio Cultural o Recreación y Deportes, según sea el caso, cuáles de ellos deben ser tenidos en cuenta para los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15: Modificado por el Acuerdo 010 del 31 de enero de 2013.

“ARTÍCULO 15. La exención del pago de los derechos básicos de matrícula se hará como sigue:

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter nacional, debidamente reconocida. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en convocatoria cultural de carácter internacional, debidamente reconocida.

Exención del 100% de los derechos básicos matrícula durante dos (2) semestres consecutivos, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter nacional, debidamente reconocidos. Y de tres (3) semestres consecutivos para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad hayan obtenido el primer puesto en torneos de carácter internacional, debidamente reconocidos.

A quienes ocupen el segundo puesto, la exención se hará sobre los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, en el caso de que la convocatoria fuese nacional; de ser internacional al estudiante que ocupe el segundo lugar se le realizará la exención en los derechos básicos de matrícula durante dos (2) semestres consecutivos de la siguiente manera: el primer semestre en un 100%, y el segundo en un 50%.

Exención del 100% de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre, para todos aquellos estudiantes que representando a la Universidad, hayan obtenido el primer puesto en los torneos de carácter zonal programados por la Asociación Colombiana de Universidades, y que son requisitos previos de los Campeonatos Nacionales Universitarios. A quienes ocupen el segundo puesto en torneos de carácter zonal, se les hará exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos básicos de matrícula durante un (1) semestre”

ARTÍCULO 16: Como requisito previo de participación en eventos culturales y deportivos la Universidad velará a través de las divisiones de Patrimonio y Cultura y de Bienestar y Recreación que los alumnos regulares que representen a la Universidad se encuentren debidamente matriculados y exista la cancelación del seguro estudiantil de accidentes como requisito estos indispensables y previos”.

CAPITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO

85. Los estudiantes de la Universidad del Cauca que incumplan sus deberes serán objeto, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ellas, de las siguientes sanciones disciplinarias:
- Retiro durante la hora de clase, examen o actividad presencial
 - Anulación del examen
 - Amonestación privada
 - Amonestación pública
 - Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas
 - Cancelación total de la matrícula durante el período académico
 - Aplazamiento de la fecha de grado
 - Expulsión de la Universidad.

86. La sanción de retiro durante las horas de clase examen o actividad presencial, y la sanción de anulación del examen, las impondrá, el profesor respectivo. La amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la matrícula parcial o total las impondrá el Decano. El aplazamiento de la fecha de grado y la expulsión, las impondrá el Rector de la Universidad.
87. Para las sanciones de amonestación pública, de cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas y la cancelación total de la matrícula se requiere el concepto previo favorable del respectivo Consejo de Facultad. Para la sanción de expulsión se requiere el concepto previo favorable del Consejo Académico.
88. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
89. Las sanciones señaladas en los literales, d, e f, y g del artículo 85 se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, buscando en todo momento que se garantice el derecho de defensa. Las pruebas, debidamente allegadas, se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
90. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, el Decano respectivo procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en su conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Dentro de los cinco días hábiles siguientes se deberán practicar las pruebas solicitadas, si se estimaren pertinentes y conducentes.

Vencidos los términos anteriores el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para imponer la sanción, si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad.

En este último caso, el Consejo de Facultad, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión, deberá rendir concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere la de expulsión, el Decano remitirá el asunto al Rector, quien impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos. Dentro de este término el Rector podrá si lo cree necesario, perfeccionar la actuación recibida, designar a un Decano de otra Facultad para que dentro del término que le señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, exámenes de documentos, etc. y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que para fundamentar su decisión, convocará audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un Delegado del Consejo de la Facultad respectiva.
91. Las sanciones señaladas en el artículo 85, exceptuando los literales a. y b. se impondrán por Resolución motivada que deberá notificarse de acuerdo con el Decreto O 1 de 1984 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de estas sanciones el estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de expulsión procederá al recurso de apelación ante el Consejo Superior, dentro del mismo término. Los recursos deberán interponerse y sustentarse personalmente por el estudiante en forma escrita.
92. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación total de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.
93. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputados.
94. Después de transcurrido un (1) período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.
95. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de la imposición de la sanción.
96. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Reglamentos estudiantiles de las Facultades.

ANOTESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Acuerdo 002 del 3 de febrero de 1988 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca y sus modificatorios

Se expide en Popayán en el salón de Consejos de la Universidad del Cauca a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Firmado
FERNANDO IRAGORRI CAJIAO
Presidente

EDUARDO GOMEZ CERON
Secretario General

ACUERDOS QUE HAN MODIFICADO EL ACUERDO 002 DE 1988 o REGLAMENTO ESTUDIANTIL

No.	FECHA	AÑO	CONCEPTO
030	01 de junio	1988	Reglamenta la ponderación para los casos especiales de ingreso a la Universidad, consagrados en los literales a, b y c del Art. 15 del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil
032	26 de septiembre	1990	Precisa normas del Reglamento Estudiantil o Acuerdo 002 de 1988 a estudiantes que adelantan PROGRAMAS CÍCLICOS que se ejecutan con promoción única. NOTA. Esta norma fue derogada por el Acuerdo 015 del 16 de abril de 2001.
055	26 de noviembre	1991	Modifica el Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil relacionado con la Matrícula
072	09 de diciembre	1992	Reglamenta el literal d) del Art. 15 del Acuerdo 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil. Caso especial de ingreso de deportistas a la Universidad del Cauca.
005	10 de febrero	1993	Fija los derechos pecuniarios por derechos de grado en Pregrado y Postgrado. NOTA. Esta norma fue implícitamente derogada por el Acuerdo 002 de 1994.
005	23 de enero	1996	Modifica el Art. 46 del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. (Exámenes de habilitación y nota).
014	19 de marzo	1996	Modifica el Art. 46 del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. (Exámenes de habilitación, nota, asignaturas inhabilitables). Modifica el Acuerdo 005 de 1996.
038	27 de julio	2004	Modifica el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil (ingreso a la Universidad del Cauca)
008	7 de febrero	2006	Modifica el artículo 25 del Acuerdo 055 de 1991 y se dictan otras disposiciones. (Reembolso de matrícula estudiantes de Pregrado, condonación de intereses). El Acuerdo 055 de 1991 sustituyó el capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil.
068	17 de octubre	2006	Modifica el Artículo 15 del Capítulo II del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, relacionado con los cupos especiales de ingreso a la Universidad del Cauca. Derogado por el Acuerdo 086 de 2008
023	08 de abril	2008	Modifica el Capítulo VIII del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil "De la cancelación, bajo rendimiento, de la matrícula condicional y de la pérdida del derecho a continuar estudios"
086	02 de diciembre	2008	Modifica el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. Capítulos III (pruebas y cupos de admisión, casos especiales de ingreso) y IV (de las transferencias). cupos especiales de ingreso a la Universidad del Cauca.
102	15 de diciembre	2009	Adiciona el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. CONCEPTO DE PROMEDIO DE PERIODO ACADÉMICO Y DE CARRERA.
029	13 de septiembre	2011	Modifica el Artículo primero del Acuerdo 023 de 2008 relacionado con el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. Cancelación de matrícula. Deserción.
010	31 de enero	2013	Modifica el artículo 15 del Acuerdo 085 de 2008 que crea incentivos y exenciones, o capítulo III. De los estímulos por actividades lúdicas y deportivas. El Acuerdo 085 de 2008 sustituyó el capítulo décimo o ESTÍMULOS del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil
004	01 de febrero	2016	Modifica el numeral 10 del Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil
005	23 de febrero	2018	Establece que el proceso de admisión de los aspirantes a todos programas de pregrado de la Universidad del Cauca, para el segundo período académico de 2018, sea mediante los resultados del Examen de Estado ICFES SABER 11°, presentados a partir del 2012-II. Los programas de Regionalización son los ofertados en sedes diferentes a la ciudad de Popayán y dentro del contexto del Departamento del Cauca. Establece mínimo puntaje de ingreso a Popayán y Regionalización.
046	09 de octubre	2018	Establece que el proceso de admisión de los aspirantes a todos programas de pregrado de la Universidad del Cauca, será realizado mediante los resultados del

Acuerdo 002 del 3 de febrero de 1988 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca y sus modificatorios

No.	FECHA	AÑO	CONCEPTO
			Examen de Estado ICFES SABER 11, presentados desde el segundo semestre de 2012. Los Consejos de Facultad definirán la metodología y ponderados aplicables a cada programa y serán aprobados por el Consejo Académico. El puntaje mínimo de admisión para los aspirantes a programas de pregrado en Popayán es de 160 y para los de Regionalización es de 150. Entiéndase como programas en la modalidad de Regionalización, aquellos ofertados por fuera de la sede de Popayán y en el contexto del Departamento del Cauca. Deroga el artículo 9º del capítulo III del Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. Ver Acuerdo 005 del 23 de febrero de 2018
036	19 de agosto	2020	Modifica transitoriamente el Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil, para el primer periodo académico de 2020.
053	24 de septiembre	2020	Modifica transitoriamente al Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil, relacionados con la exoneración del 100% del valor de la matrícula para el primer periodo académico de 2020
063	15 de octubre	2020	Modifica los Acuerdos Superiores 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil y 085 de 2008 de manera transitoria y excepcional con el fin de considerar las situaciones especiales suscitadas en el marco de la actual emergencia sanitaria y con ello, contribuir a garantizar la permanencia de estudiantes de primer semestre y fijar los criterios que permitirán dar continuidad en la aplicación de estímulos académicos a estudiantes que acrediten buen desempeño
008	24 de febrero	2021	Efectúa algunas modificaciones transitorias al Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil de la Universidad del Cauca. Subvención de la matrícula financiera (matrícula cero) durante el periodo 2021-1.
057	05 de octubre	2021	Efectúa algunas modificaciones transitorias al Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil, relacionadas con la matrícula cero en el segundo periodo académico de 2021.
009	16 de marzo	2022	Modifica parcialmente el acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca y, el Acuerdo Superior 055 de 1991, y se toman otras disposiciones. Calidad de estudiante con matrícula académica, gratuidad en la matrícula (matrícula cero para los más vulnerables de los estratos 1, 2 y 3).
			Establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género (VBG) y Violencias Sexuales en la Universidad del Cauca. Adiciona el Acuerdo 024 de 1993 o Estatuto Docente, artículo 45, que establece los deberes de los profesores, con el fin de adicionar el literal p. Adiciona el Acuerdo Superior 007 de 2006 o Estatuto de Personal Administrativo en su artículo 6, que establece los deberes de los empleados de la Universidad, con el fin de adicionar el numeral 21.
005	23 de marzo	2023	Adiciona el Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, en su numeral 76, que establece los deberes de los y las estudiantes, con el fin de adicionar el numeral 11.
016	8 de junio	2023	Modifica el Acuerdo 086 de 2008 que fija los cupos especiales de ingreso a la Universidad del Cauca, con el fin de incluir un cupo especial de ingreso a la Universidad para bachilleres víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

RESOLUCIÓN RECTORAL

Acuerdo 002 del 3 de febrero de 1988 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca y sus modificatorios

R-199	13 de abril	2021	Modifica transitoriamente el numeral 1 del artículo 56, Capítulo VI del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil. Suspende en vigencia del primer periodo académico de 2021 la aplicación del artículo 3 del Acuerdo 023 del 8 de abril de 2008 que modificó el Capítulo VIII del Acuerdo Superior 002 de 1988 o Estatuto Estudiantil. Garantizar la cancelación de materias o de semestre a los estudiantes, incluyendo los de primer semestre
-------	-------------	------	--

ACUERDOS ACADÉMICOS. Estos acuerdos no modifican el Reglamento Estudiantil, pero sí lo complementan.

013	21 de marzo	2018	Reglamenta el Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula a los Programas de Pregrado-Popayán, Pregrado-Regionalización y Pregrado – Extensión ofrecidos por la Universidad del Cauca a partir del Segundo Periodo Académico de 2018
013	13 de mayo	2022	Modifica el Artículo 9º del Acuerdo Académico 013 de 2018.
003	1 de marzo	2023	Adiciona el numeral 6 al Artículo 27 y adiciona los artículos 32 A, 38 A y 48 A al Acuerdo Académico 013 de 2018, con el fin de reglamentar el proceso de inscripción, admisión y matrícula a los programas sede Norte, conforme al Acuerdo Superior 049 de 2022 que reglamentó la admisión a los egresados de la educación media académica y técnica de los 13 municipios del Norte del Cauca, donde se dispuso que se asignará el 70% de los cupos en igualdad de número para hombres y mujeres

Cupo para violencia